

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, trece de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que están para resolver respecto de la solicitud de amparo de pobreza para la iniciación de demanda ejecutiva de única instancia. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00070-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Ejecutivo Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 423-2022
Solicitante:	Martha Cecilia González

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Martha Cecilia González, con C.C. 1.055.478.292, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Título Valor, en contra del señor Euler Alberto Grajales Morales.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”.

Encuentra el Despacho, que la petición se ajusta a los requisitos de la norma en mención, advirtiendo que la petente manifiesta bajo la gravedad del juramento que carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Martha Cecilia González, con CC. 1.055.478.292, para que inicie el proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, al profesional Rogelio García Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 y portador de la Tarjeta Profesional número 295.337del CSJ, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se notificará de esta decisión.

De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 083 del 14 de septiembre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b959271b5d5572e9b675aa9327ab29452e4fe6024a696d0601c0f53495526f7**
Documento generado en 13/09/2022 07:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>